NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1997/51
13 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3832ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 13 de noviembre de 1997 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait", el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

> "El Consejo de Seguridad condena en los términos más categóricos la inaceptable decisión del Gobierno del Iraq de expulsar a funcionarios de la Comisión Especial de una determinada nacionalidad y, de esa manera, imponer condiciones a la Comisión Especial en contravención de las resoluciones del Consejo sobre el particular, que constituyen la norma rectora del grado de cumplimiento por parte de ese país.
>
> El Consejo de Seguridad exige que se revoque de inmediato y en forma inequívoca esa decisión, que ha impedido a la Comisión Especial desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones sobre la cuestión. El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 29 de octubre de 1997, en la que advertía de las graves consecuencias que habría si el Iraq no cumpliese plena e inmediatamente y sin condiciones o restricciones las obligaciones en virtud de las resoluciones sobre la cuestión. El Consejo exige además, de conformidad con su resolución 1137 (1997), que el Iraq cumpla plena e inmediatamente sus obligaciones con arreglo a las resoluciones sobre la cuestión.
>
> El Consejo de Seguridad expresa su apoyo a la Comisión Especial y al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y destaca la importancia de que cumplan sus mandatos en todos sus aspectos, incluida la labor esencial que realizan en el ámbito de la vigilancia y la verificación en el Iraq, de conformidad con las resoluciones del Consejo sobre la cuestión.
>
> El Consejo de Seguridad recalca que recae sobre el Gobierno del Iraq la plena responsabilidad de velar por la seguridad del personal y el equipo de la Comisión Especial y el OIEA y sus equipos de inspección."

97-31770 (S)   131197 131197